

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 25 FEB 2021.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor CAMILO MANZANARES MURCIA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 7'695.694.00, de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 066016110000778, de fecha 30 de octubre de 2017 y vencimiento final el 5 de octubre de 2019, girado por la suma de \$ 7'695.694.00

Intereses corrientes.

2.- Por \$ 673.615.00 que corresponde a los intereses corrientes, derecho incorporado en el pagaré Nro. 066016110000778, de fecha 30 de octubre de 2017 y vencimiento final el 5 de octubre de 2019.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 015
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 EJECUTADO: CAMILO MANZANARES MURCIA.
 RADICACIÓN: 2020 - 237 -

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios, desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, Abogada con T.P. Nro. 199.236 del C.S.J., para actuar como apoderada del Banco accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización dada por la apoderada de la parte actora y que se encuentra en el folio 29 del C. 1.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.